



**DELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVELEBIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DILZY
SIETE.**

q se manda el restablecim^{to} Judicial. Por todo lo qual
 y para remediar los perjuicios q se le irrogan al q.
 Dize = Suplica a V.E. y N.H. fluidam^{te} se siuan
 aclarar, si con efecto deve o no existir dho. gremio
 sin nueva R. gracia considerando al propio tien-
 po el beneficio general que se sigue de quitar
 estas cosas al oficio, y que cada suceso traxer
 a ley, supia a las providencias de los tribunales, caso
 de lo contrario, y por este medio se experimentara
 q muchos Artesanos con poca ambicion, desear
 buscar el alimento suyo y de sus familias, con ven-
 ficio a los demas vecinos, y mas en unas circunstan-
 cias tan indigentes en que se halla este Pueblo q ha
 sido el unico objeto q ha motivado al exposante
 para la vija de p^{re}cijs: V.E. y N.H. con su notoria
 Rectitud daran la providencia mas equitativa y
 arreglada a Justicia q es la q se llama de' Insplon.
 D. Castaq. 19 de Mayo de 1817 = Exmo. P. = Fades
 Sierra = Y entendida la suelta Justicia por este
 Ayuntamiento acordado: que se le libre a el interesado
 a continuacion de ella Testimonio de la R. orden
 de veinte y seis de Mayo de mil setecientos noventa
 q se halla adicionada a la ley sep. m. Libro octa-
 vo. Titulo veinte y tres de la Novissima Recopilacion
 q ha sido cumplimentada en este auto, y acordado
 q sobre ella se ha acordado para q. haga el uso q.
 correspondia, manifestando constando como con-

